

se mandará hacer por orden de la autoridad y á costa de los dueños de las fincas. Las basuras serán llevadas por los propios vecinos ó á costa de ellos á las orillas de la población donde no perjudiquen á la vecindad.

II Respetar las reglas del pudor y la decencia; no ensuciar las calles ni derramar en ellas vasijas de aguas insalubres ú otras sustancias corrompidas que causen molestia á los transeuntes. La pena en que incurrirán los infractores de esta disposición será la de cincuenta centavos á cinco pesos.

Art. 26 Los dueños y dependientes de vinaterías, no permitirán que los consumidores orinen en las banquetas, puertas y esquinas de sus tiendas.

Art. 27 Los que reciban recuas con cualquier especie de cargamento, cuidarán de no ocupar toda la calle con la carga y que al levantarse, se barra inmediatamente si se hubiere dejado basura.

Art. 28 Se prohíbe igualmente tener los ganados en las banquetas ó vías públicas, así como dejar que éstos vaguen por las calles céntricas. Los infractores de este artículo pagarán por cabeza lo que la ley de Hacienda Municipal vigente, tiene señalado á animales dañinos.

Art. 29 Se prohíbe á los dueños de perros que los dejen vagar por las calles céntricas: si resultare algún accidente, será castigado el dueño con multa de cincuenta centavos á dos pesos ó será consignado si el caso así lo exigiere.

Art. 30. Siendo contrario á la buena policía, permitir que se pongan obstáculos al libre tránsito, se prohíbe ocupar las banquetas con vendimias; castigándose los contraventores con una multa de veinticinco centavos á un peso.

Art. 31 Los dueños de fincas urbanas blanquearán y pintarán los frentes que den á las calles, plazas ú otros sitios públicos. La comisión de Ornato de acuerdo con la autoridad política, señalará cada año las fincas que necesiten esta mejora á fin de que se proceda por los interesados, á pintarlas: y si dentro del término que se les señale no lo han hecho, se les impondrá una multa de uno á diez pesos, sin perjuicio de obligarlos á cumplir con lo acordado.

Art. 32 Toda persona que construya una finca en las plazas ó en alguna de las calles céntricas de la población, está obli-

gada á ponerle la banqueta por la primera vez, dando la anchura que designe al Síndico, asociado con la comisión de ornato.

Art. 33 La comisión de Ornato de acuerdo con la autoridad política, mandará borrar, para que se corrijan, los rótulos de las tiendas, cantinas y demás establecimientos públicos que no estén escritos con la propiedad que exige el idioma, ó que por su significado aparezcan ridículos ú obscenos.

Art. 34 Los dueños ó encargados de una finca que amenace ruina, están en el deber de repararla ó destruirla, sin esperar á que se derrumbe por sí sola. La autoridad política avisará oportunamente á los dueños de las fincas que se encuentren en este caso, señalándose un plazo prudente para la reparación ó demolición correspondiente, vencido el cual se impondrá á los contraventores una multa de dos á diez pesos, sin perjuicio de que cumplan con lo aquí mandado.

Art. 35. Las personas que maltraten los objetos de utilidad pública, como los postes, faroles, etc., además de ser castigados conforme á las circunstancias que hayan intervenido, rezarcirán el daño que hubieren causado, á juicio de un perito que al efecto nombre la comisión respectiva del seno de la Asamblea de esta localidad.

Art. 36 Ningún individuo sea de la clase que fuere, se vestirá de manera que ofenda la moral y la decencia. En consecuencia, todo vecino de la Municipalidad, portará pantalón, quedando absolutamente prohibido el uso exterior del calzoncillo. Se impondrá á los infractores de esta disposición, una multa de cincuenta centavos á dos pesos, sin perjuicio de que cumplan con lo mandado.

CAPITULO VII.

Casos de incendio y alarma.

Art. 37 En caso de incendio, cualquiera persona puede hacer uso de las campanas, dando treinta toques precipitados, como señal de fuego, repitiéndose ésta, cuantas veces sea necesario.

Art. 38. Todos los habitantes de este Municipio, tienen la precisa obligación de prestar el auxilio que se les pida, ya sea en casos de incendio ú otra calamidad.